

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMÁ, 8 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2694

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 25.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular, Calle 3a, No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1913 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCION PRIMERA**

Resolución número 61 de 8 de Agosto de 1917, recaída a un memorial de los señores Juan J. Méndez y Archibaldo Boyd. 7467

SECCION TERCERAResolución número 50, de 5 de Agosto de 1917, por la cual se ordena pagar a la Dirección de Correos del Canal la suma de B. 7.50. 7467
Memorial y Resolución. 7467-68**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

Decreto número 24 de 1917, de 2 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación. 7468

SECRETARIA DE FOMENTO**RANCO DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7468

Avisos oficiales. 7468-69-70

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaria de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 61**

recaída a un memorial de los señores Juan J. Méndez y Archibaldo Boyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Agosto 8 de 1917.

Los señores Juan J. Méndez y Archibaldo Boyd, en su carácter de Interpretes Oficiales ad-honorem, nombrados por Decretos números 101 y 112 de este año, respectivamente, piden a esta Secretaría, por medio de memorial fechado el día 20 de Julio último, que se dicte por este Despacho una Resolución tendiente a corregir la irregularidad que se comete en los distintos Juzgados y en otras oficinas de la Capital de la República, en donde es hábito servirse, para intérpretes ad-hoc, de personas que se dicen hábiles, las que reemplazan a los Interpretes Oficiales, al no encontrarse presente alguno de ellos, de momento y sin que se le haya llamado oportunamente.

Fundan los memorialistas su petición en las razones siguientes:

a) Que el artículo 1o. del Decreto número 59 de este año, sobre Interpretes Oficiales ad honorem, declara insubsistentes los nombramientos hechos con anterioridad al mencionado Decreto;

b) Que el Decreto ya citado exige requisitos especiales para poder ser nombrado Intérprete Oficial ad-honorem;

c) Que los nombramientos hechos hasta ahora lo han sido en personas que reúnen esas condiciones; y

d) Que en muchos casos, o en casi todos los que ocurren en los Juzgados de Circuito, Municipales, Alcaldías y Corregidurías, cuando se necesitan los servicios de un Intérprete ad-hoc, la persona escogida, o bien no reúne los requisitos necesarios, o bien es parte interesada en el asunto, lo que trae por lógica consecuencia ver defraudada la fe que el público deposita en los funcionarios públicos, a la vez que los fines de la Justicia;

Vistas estas atendibles razones, y teniendo en consideración, por otra parte, que si bien pueden utilizarse como intérpretes ad-hoc a dos personas conjuntamente elegidas de momento con tal de que reúnan las cualidades de verdaderos peritos, ello no debe hacerse sino cuando no puedan ser hábiles los intérpretes oficiales.

Se resuelve:

Desde esta fecha las autoridades administrativas y judiciales en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, donde existan intérpretes Oficiales, solo solicitarán los servicios de intérpretes ad-hoc, en los casos en que se trate de la práctica de diligencias urgentes y cuando una vez requerido alguno o algunos de los intérpretes Oficiales ad-honorem, no pudieren éstos prestar su servicio oportunamente, con legítima excusa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se ordena pagar a la Dirección de Correos del Canal la suma de B. 7.50.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 50.—Panamá, Agosto 8 de 1917.

Como del resultado de las investigaciones practicadas en nuestro servicio postal y en el de la Zona del Canal, se desprende, que la carta recomendada número 371, depositada en Cristóbal el día 7 de Julio del año de 1916 por Cristy Thornhill, dirigida a Mrs. Augusta Thornhill de Codrington Hill Storey Gap—Street Michalís—Barbados, que despachó a su destino la Oficina de Cambio de Colón, por la vía de New York y en vapor "Calamates" el día 10 de Julio ya citado, en la vía de la primera línea de la hoja de aviso de recomendados número 18, y que se devolvió el 21 de Septiembre, por vapor "Altamira", recibida nuevamente en nuestro servicio el 28 de Septiembre citado, fue violada en la Agencia Postal de Colón.

Se resuelve:

Pagar a la Dirección de Correos del Canal la suma de siete balboas con cincuenta centésimos, valor del contenido de esa carta y enviar copia de la actuado al Juez del Circuito de Colón, que adelante las sumarias iniciadas en la Agencia Postal de Colón, con motivos de delitos de igual naturaleza del expresado, cometidos por empleados subalternos de la Agencia de que se hace mérito.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Presente:

Yo, Enrique Halphen, ciudadano francés, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí y de tránsito en esta ciudad, en representación de la firma comercial "Enrique Halphen y Cia", solicito de usted de la manera más formal y respetuosa se sirva prorrogar por un año más el contrato número 69, prorrogado por esa Secretaría el 26 de Junio de 1916, el cual suscribe el 30 de Junio del corriente año. Dicho contrato es para la conducción de correos entre el puerto de Pedregal y Pueblo Nuevo y Coto, cerca a la frontera con la vecina República de Costa Rica, por la vía marítima.

Espero se sirva darle a este memorial una resolución satisfactoria.

Panamá, Julio 27 de 1917.

Enrique Halphen.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Tercera. — Resolución número 51. — Panamá, Agosto 8 de 1917.

Prorrégase por el término de un año, que comenzará a contarse desde el 10 de Julio del presente año el contrato número 69 de fecha 6 de Enero de 1915, celebrado con el señor Enrique Halphen, apoderado General de la casa "Enrique Halphen y Co." de David, sobre conducción de todos los correos que circulen entre Pedregal y Pueblo Nuevo y viceversa, con itinerario fijo en Puerto Balsas y a que se refiere la Resolución número 50 de 22 de Julio de 1915.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia. Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia que en adelante se llamará el Gobierno, y Enrique Halphen y Co., en su propio nombre, que se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o. El Contrato número 29 de 25 de Septiembre de 1913, se adiciona con el siguiente:

2o. El Contratista se compromete:

A. Establecer un servicio quincenal de correos dentro de las aguas jurisdiccionales entre Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, y viceversa, con itinerario en Puerto Balsas, y cuando las necesidades lo requieran, en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914, y a cumplir en este servicio una nave a vapor o gasolina de capacidad no menor de 30 toneladas.

3o. A anunciar la salida de la nave con seis horas de anticipación en la Oficina de Correos de David y en los puertos terminales o sea Pedregal y Pueblo Nuevo, y que zarpe a la hora señalada, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

4o. A cumplir y hacer cumplir a sus Agentes y Capitanes las prescripciones vigentes sobre conducción de correos.

5o. A navegar con bandera panameña y llevar en lugar visible de la bandera el gallardete azul oscuro con la palabra "CORREOS" en letras blancas, adoptado como distintivo para los conductores de las valijas de correos nacionales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3o., Capítulo 10 del Decreto 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico de los ramos Postal y Telegráfico de la República.

6o. A conducir gratis a los miembros de la fuerza pública en comisión de servicio y a transportar por la mitad del flete que establezcan las autoridades que viajen igualmente en comisión.

El Gobierno se compromete:

1o. A pagar al Contratista en la Administración de Hacienda de Chiriquí, como remuneración de sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, adicional a la suma de que trata el citado contrato número 29 de 1913.

2o. Este contrato comenzará a regir desde el día once del presente mes de Enero y durará por el término de tres meses, prorrogables a voluntad de las partes contratantes; pero la prórroga o caducidad de este contrato no afectará el contrato número 29 de 26 de Septiembre de 1913.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato siempre que los correos sufran atraso por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, o sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, sin perjuicio de las multas a que por el Código Fiscal está sujeto el Contratista.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor a los seis días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

El Contratista.

Enrique Halphen y Co.

Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Tercera. — Panamá, Enero 6 de 1915. Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. Juan B. Sosa.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 75 DE 1917

(de 2 de Julio)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Nacional de Música y Declamación. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Nómbrese a la señorita Lilia Sosa, Profesora de Solfeo Preparatorio en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 2o.—Nómbrese a la señorita Elena Jované, Profesora de Piano Preparatorio en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 3o.—Las señoritas nombradas en este Decreto comenzarán a devengar sueldo desde el día primero de Junio último, fecha en la cual comenzaron a prestar sus servicios.

Artículo 4o.—El presente Decreto deroga el Decreto número 53 de fecha 10 de Junio próximo anterior, dictado por esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Julio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública. Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 69307, registrada en

Estados Unidos de América a favor de KEE LOX MANUFACTURING COMPANY, de ROCHESTER, NUEVA YORK, EE. UU. de A.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "KEELOX", y



sirve para amparar y distinguir en el comercio cintas para máquinas de escribir y papel-carbón (carbon-paper), y toda clase de tintas o materiales para entintar.

La Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente.

Anexos: Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante de haber pagado el derecho de registro;

Comprobante de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca, y,

Un clisé.

De usted atento y seguro servidor.

E. S. Humber.

Panamá, Julio 13 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Agosto de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Juan Chirú ha solicitado un lote de terreno ubicado en Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, yo, Juan Chirú, ciudadano panameño mayor de edad, con el debido respeto y en mi propio nombre pido ante usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un lote de terreno como de cuatro o cinco hectáreas, ubicado en el lugar denominado Río Antón, comprensión del Correo

gimiento de El Vallé de Antón, con los siguientes linderos:

Por el Norte, el río Antón; por el Sur, rastrojos; por el Este, rastrojos, y por el Oeste, llano de Los Medinas.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las prohibiciones del artículo 91 de la mencionada ley, como lo prueba la documentación que en tres (3) folios útiles acompaño a mi solicitud.

Se llamará "La Pila."

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Juan Chirú."

Y para los efectos legales constituyentes, se fija un edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Victorio Segundo ha solicitado un lote de terreno en Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Victoriano Segundo, en mi carácter de ciudadano panameño, hago uso del derecho que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocurro a usted a solicitar en plena propiedad un título gratuito de un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas más o menos, en el lugar denominado El Cerrito, del Corregimiento de Marica, jurisdicción del Distrito de Antón, con los linderos siguientes:

Norte, finca de Nieves Segundo; Sur, finca de Segundo Sánchez y Pedro Rodríguez; Este, finca de Segundo Sánchez y Oeste, quebrada de El Águila.

Dicho terreno es de los adjudicables y así lo compruebo con las declaraciones que acompaño a mi solicitud.

Se llamará "El Águila."

Penonomé, 9 de Abril de 1917.

Rogado por Victorio Segundo que no sabe firmar,

Domingo J. González."

Y para anunciar al público esta solicitud, se fija un edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Apolinar Segundo ha solicitado un lote de terreno ubicado en Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

E. S. D.

Yo, Apolinar Segundo, ciudadano panameño, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, como diez (10) hectáreas de terreno que poseo en el lugar denominado El Cerrito, comprensión del Corregimiento de Marica, jurisdicción del Distrito de Antón, con el siguiente lindero:

Norte, y Sur, rastrojos; Este, río Antón, y Oeste, finca de José de la Cruz Lorenzo.

No reconozco servidumbre ni está comprendido en las prohibiciones de la mencionada ley, ni por los decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud las pruebas correspondientes.

Se llamará "El Cerrito".

Penonomé, 9 de Abril de 1917.

Rogado por Apolinar Segundo que no sabe firmar,

Domingo J. González."

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha, se fija un edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se publicará en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Micéno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Tomás Hernández ha solicitado un lote de terreno ubicado en Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

E. S. D.

En virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 29 de 1913, yo, Tomás Hernández, ciudadano panameño, casado y agricultor, con el debido respeto ante usted solicito la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno como de diez (10) hectáreas, en el lugar denominado "El Hoyo", jurisdicción del Distrito de Antón, con los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de José A. Arce; por el Sur, el cerro del Delgadillo; por el Este, el río Antón; y por el Oeste, camino del Delgadillo.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las prohibiciones de la ley ni de los decretos que la reglamentan.

Con la documentación que acompaño,

paño, compruebo que soy casado y el derecho que me asiste y espero del señor Administrador Provincial que sea atendida mi solicitud, previa la tramitación legal.

Lo llamaré "El Hoyo."

Penonomé, 17 de Febrero de 1917.

Rogado por Tomás Hernández que no sabe firmar,

Domingo J. González."

Y para anunciar al público esta solicitud, se fija edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón, y una copia será publicada en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador de Tierras,

Micéno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Zenón Catuy, para que a título gratuito se le adjudique para su mandante un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frío, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Presente.

Yo, Juan C. Avila G., mayor de edad, vecino del Distrito de Santa Isabel y de tránsito en esta ciudad, en mi carácter de apoderado del señor Zenón Catuy, vecino de Palenque, en el Distrito de Santa Isabel, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, pido en su nombre y representación, que se le adjudique a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío de diez hectáreas, ubicada en el lugar denominado "RIO FONDU", en el caserío cabecera Palenque, Distrito de Santa Isabel, y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, terrenos ocupados por el señor Mónico Salazar; Este, con Casiano Acosta; Sur, con Candario Molinar; y por el Oeste, con Silvano Molinar.

Acompaño la documentación que exige la Ley 29 de 1913, a fin de comprobar que mi poderdante está comprendido en la gracia que otorga la ley citada en su artículo 25 y que el terreno que para el solicitado es adjudicable. Asimismo acompaño a la presente solicitud el poder por el cual el señor Zenón Catuy me constituye apoderado.

Colón, 11 de Julio de 1917.

J. C. Avila G."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo a

que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Carlos Herrera, para que se le adjudique un lote de terreno baldío a su mandante, a título gratuito, en el Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Juan C. Avila G., panameño, mayor de edad y vecino de Santa Isabel, de tránsito en Colón, ante usted me presento y haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Carlos Herrera, que anexo, pido a usted para mi mandante, gratuitamente, título definitivo en pleno dominio de un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Corregimiento de Viento Frío, comprensión del Distrito de Santa Isabel, y conocido con el nombre "EL PASO DEL ZANCUDO", que en adelante llamaré "EL PORVENIR".

Dicho terreno se halla dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos ocupados por Secundino Herrera; por el Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos ocupados por José Avila, y por el Oeste, con Juan Vázquez.

Con los documentos que acompaño compruebo que mi mandante es panameño, casado y que tiene hijos y que se encuentran bajo su cuidado y protección de buen padre, así como también establecen que el terreno mencionado no se encuentra comprendido entre los que la nación se reserva y declara inadjudicables.

Aporto esta solicitud en el derecho que consagra el artículo 25 de la Ley 29 de 1913.

Esperando que el señor Administrador le dará la tramitación debida a mi demanda, hasta la adjudicación del título, me suscribo atento y seguro servidor,

J. C. Avila G."

Colón, 17 de Julio de 1917."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo a

que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde (3 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Edward Herring ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Caliva, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador P. de Tierras, Presente.

Yo, Edward Herring, panameño, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, a usted muy respetuosamente comparezco y pido: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicadas en el Corregimiento de Caliva, jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de Richard Bailey; Sur, William Clascow; Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, el Lago de Catón. Para comprobar que el terreno cuya adjudicación solicito, es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente tres declaraciones extra-judicio tomadas ante el señor Juez 16. de este Circuito, así como también que en el aludido terreno no se encuentran minas, ni yacimientos de ninguna clase, y que soy padre de familia y no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República. Espero, señor Administrador, se sirva acoger mi solicitud y darme el curso legal correspondiente.

Colón, Julio 25 de 1917.

Edward Herring."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo a

que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintiséis de Julio de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Cornelius A. Parker, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativá, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, que suscribo, Cornelius A. Parker, jamacano, mayor de edad, soltero y vecino del Corregimiento de Cativá, de tránsito en esta ciudad, a usted muy respetuosamente solicito: Que de conformidad con el artículo 25 de la ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Richard Bailey y Sur, terrenos solicitados por James Watkins; Este, terrenos baldíos, y Oeste, el Lago de Cativá. Para comprobar que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente tres declaraciones extra juicio, tomadas ante el señor Juez lo del Circuito, como también que en él no se encuentran minas, ni yacimientos de sal u otras riquezas, que la nación se ha reservado, y que soy padre de familia y no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República. Espero de usted, señor Administrador, se sirva acoger mi solicitud y darle la tramitación de ley correspondiente.

Colón, Julio 25 de 1917.

Cornelius A. Parker."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintiséis de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Tomás Aguirre ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta que ha sido aceptada por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador P. de Tierras.

Yo, Tomás Aguirre, mayor, vecino de David y natural de Chiriquí, pido a usted atentamente que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en pleno dominio cinco hectáreas de terreno indultado libre, ubicado en La Caldera, de la jurisdicción del Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino 4 de Noviembre, casa de Pío Rovira y Quebrada del Mague; Sur, cercados de los señores Jesús

Santamaría y Veitia y terrenos libres; Este, paso de la quebrada del Mague, y Oeste, casa del señor José Hiraldo y el camino 3 de Noviembre. Este terreno es de sabanas y rastrojos y no lo cruza ningún río ni quebrada.

Acompaño la prueba legal.

David, Julio 16 de 1917.

Tomás Aguirre."

Y para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea perjudicado y haga valer sus derechos en oportunidad se fija este Edicto por treinta días en lugar público de costumbre de esta Oficina y en la Alcaldía del Boquete; y copia se remite a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces consecutivas.

David, Julio 16 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chirri.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan Rodríguez A., ha ocurrido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Antonio Jaén, para que se le adjudique para su mandante un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Portobelo, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Juan Rodríguez A., mayor de edad, panameño, apoderado legal del señor Antonio Jaén, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, ante usted, con el debido respeto y de conformidad con el artículo 25 de la ley 20 de 1913, y el Decreto 120 de 10 de Diciembre de 1915, pido se le adjudique un lote de terreno a mi poderante denominado "Los Cacares", ubicado en María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, que tiene cultivado, diez hectáreas, a título gratuito, y en plena propiedad. Los linderos son: Norte, Río Piedras; Sur, terrenos baldíos; Este, el mismo río y Oeste, la loma del Charco Negro. Acompaño esta petición con declaraciones de tres testigos hábiles tomadas ante el Juez lo del Circuito.

Colón, Julio 30 de 1917.

Juan Rodríguez A."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Eustacio Gálvez, ciudadano panameño y de este vecindario, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías de esta Provincia.

E. S. O.

Yo, Eustacio Gálvez, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, soltero, mayor de veintitantos años, agricultor, sin tierras en propiedad, haciendo uso del derecho que informa el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 sobre la materia, solicito de usted en plena propiedad, gratuitamente, un globo de terreno de dos hectáreas poco más o menos de capacidad, limitado al Norte, por sabanas del Portachuelo; Sur, finca de Federico Aguirre; Este, llanos del Ciruelito, y Oeste, llanos de la Palma, ubicado en el lugar de la quebrada del Cañal, entre los llanos de García y La Palma. La adjudicación en plena propiedad que solicito no perjudica a tercero ni paga con las disposiciones legales sobre la materia. Acompaño los comprobantes legales consistentes en tres declaraciones extrajudiciales y en consecuencia espero que usted de a la solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, Noviembre 27 de 1914.

Eustacio Gálvez."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de esta Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial". Fijado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos dieciséis.

Victor Carles V.

El Secretario interino,

J. Pérez J.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 134 de 1913,

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4133 hecha al folio 11, asiento número 1 del Tomo 99 de la Propiedad, de acuerdo con la tercera copia de la escritura pública número 757 de 15 de Noviembre de 1912, de la Notaría número 10 de este Circuito, por la cual Marcela Nevera vende a José Hilario Cano una casa situada en el Distrito de La Chorrera, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, por cuanto contraria el derecho inscrito en el Tomo 25, folio 422, finca número 2677, asiento número 2, en el cual consta que Capitellano Amador Filas Bedoya, compró dicha finca a Carlos Vicente Bieberach, y porque las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en el juicio ordinario seguido por José Hilario Cano contra María Guadalupe

pe Nevera, se limitan a declarar nula la inscripción número 1, sin comprender las siguientes, quedando por lo tanto vigente el asiento número 3, por no haber sido cancelado. Se pone esta nota marginal de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del Decreto número 134 de 1913, y se avisará al público en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Agosto 4 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,

Gerardo Abrahams C.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Manuel María Grimaldo, en su propio nombre y como apoderado de los señores Esquivel Nieto Guardia y Manuel María Grimaldo G., ha solicitado en esta Administración de Tierras, el título de propiedad en gracia de veinte y cinco hectáreas de terreno, ubicadas en el Distrito de Macaracas, en el lugar denominado Bombacho, apoyándose en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre el título de los dos primeros y en el artículo 27 de la misma ley, sobre el último.

Dicho terreno está alifonderado así:

Al Norte, la finca de cafetos de la señora Celestina Vergara; al Sur, el camino de La Venta; al Este, terrenos comunes, y al Oeste, el camino que de Macaracas conduce a Tombé.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy dos de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las 9 a. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.